

ast como las relativas a extensión agraria, divulgación, desarrollo e inspección de las actividades concertadas con las Entidades colaboradoras y cualesquiera otras en conexión con las enumeradas. En lo referente a las mencionadas funciones de formación y capacitación profesionales mantendrá la oportuna coordinación con los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo.

Artículo sexto.—El Servicio de Concentración Parcelaria, que continuará rigiéndose por su legislación orgánica, se eleva su condición y amplía su cometido, denominándose en lo sucesivo Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, teniendo su Director la categoría, rango y funciones de Director general.

Artículo séptimo.—Se crea el Consejo Nacional de Investigación y Extensión Agrarias, el que, ejerciendo la alta inspección, orientará y unificará las actividades del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Patronato de Biología Animal y Servicio de Extensión Agraria, sin perjuicio de la adscripción de los mencionados Organismos a los Centros Directivos de los que actualmente dependen o pasen a depender. El Consejo funcionará a través del Pleno y de las Comisiones, integrándose uno y otras bajo la Presidencia del titular del Departamento, siendo Vicepresidente el Subsecretario del Ministerio y formando parte como Vocales los Directores generales correspondientes y los que se determinen, el Presidente y Directores de los Organismos mencionados, representantes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, Organización Sindical y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, facultándose al Ministro de Agricultura para la designación de otros Vocales en representación de Entidades oficiales o particulares que puedan ser útiles o convenientes a los fines del Consejo.

Artículo octavo.—Las Direcciones Generales podrán estructurarse en Subdirecciones Generales, con arreglo a la importancia y delimitación de sus respectivos servicios, las cuales serán desempeñadas por funcionarios del Departamento que, en

el ejercicio de su cargo, ostentarán, a todos los efectos, la categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Artículo noveno.—Queda facultado el Ministro de Agricultura:

- a) Para dictar el Reglamento orgánico de los Servicios Centrales del Departamento
- b) Para afectar a la competencia de la Subsecretaría o de las Direcciones Generales existentes o que se crean, aquellos asuntos o cometidos que mejor conviniere y fuera aconsejable para el servicio o que a consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto pudieran quedar sin adscripción específica.
- c) Para suprimir, crear o modificar en su composición o dependencia las Juntas, Patronatos, Consejos, Comisiones o Comités adscritos o dependientes del Departamento, procurando siempre la absorción o fusión de Organos similares y refundiendo sus respectivas competencias.
- ch) Para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento y ejecución de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento y atención de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose, a su vez, para adaptar, a propuesta del de Agricultura, los correspondientes grupos y conceptos del vigente presupuesto de gastos a las modificaciones que introduce la presente disposición.

Artículo undécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en vacante producida por jubilación de don Antonio Vázquez Rodríguez

Ascensos de escala

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Moisés Calvo García.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Antonio Cea Sastre.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Luis Torralbo Mercader, y con antigüedad de 16 de octubre del corriente año, fecha de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Almenzar Echevarría.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 5 de diciembre del año en curso, a excepción del que ya estaba ascendido en comisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3294/1962, de 7 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria don Santiago Pardo Canalis,

Dispuesta por Decreto del día de hoy la reorganización del Ministerio de Agricultura, a propuesta del titular de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria don Santiago Pardo Canalis, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA